

RESOLUCION GENERAL N°: **1832**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 1253/96, se ha establecido mecanismos de retención de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la actividad de Recolección Mecánica de la producción agrícola, que constituirían pagos a cuenta que en definitiva debían abonar los sujetos alcanzados;

Que la Resolución General N°1253/96, determinaba las oportunidades, en que la retención tendría lugar y los sujetos que intervenían en la operatoria - artículos 1° y 2°-, como así la obligatoriedad de justificar el pago de la retención al momento de trasladar la producción fuera de la jurisdicción de la provincia del Chaco- artículo 6°-;

Que posteriormente fue modificada por las Resoluciones Generales N°1257 y N°1298, contemplando situaciones de excepción e instrucciones pertinentes respectivamente; y mediante Resolución General N° 1268/96 y modificatorias se habían fijado el impuesto mínimo a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el servicio de recolección mecánica de productos agrícolas;

Que la Administración Tributaria, atendiendo planteos del sector primario, principalmente de productores primarios, quienes originariamente son los que debían realizar la retención a los sujetos que les prestan el servicio de recolección mecánica de su producción, trasladando la retención y la obligación de presentar las declaraciones juradas en calidad de Agentes de Retención, a los acopiadores, desmotadoras, plantas industrializadoras, cooperativas de intermediarios en general, por un lado; o cuando sacaban directamente la producción primaria fuera de la jurisdicción debían justificar el pago del impuesto ajeno, todo ello ha implicado para el sector una serie de inconvenientes de carácter financiero y de operatividad, que obstaculiza al dinamismo que el Estado Provincial busca darle al sector agrícola de la provincia, sin perjuicio de los efectos distorsivos que tuvo lugar la retención del Impuesto en cuestión en las distintas etapas de comercialización;

Que sin perjuicio de las acciones alternativas que llevará a cabo esta Administración Tributaria para combatir la potencial evasión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad de recolección mecánica, principalmente en épocas de las campañas agrícolas de los productos susceptibles de cosecha mecánica, resulta oportuno dejar sin efecto la Resolución General N° 1253/96 y modificatorias, a partir del 1° de Abril del corriente, en razón a las políticas fiscales promovidas por el Estado Provincial en el sector agropecuario;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria Provincial por la Ley Orgánica N°330 (t.v.) su modificatoria N°5304 (t.v.) y Código Tributario Provincial;

...///

///...continuación RESOLUCION GENERAL N° **1832**.....

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: DEJAR sin efecto la Resolución General N°1253/96 y modificatorias, a partir de 1º de Abril de 2015, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Tomen razón todas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

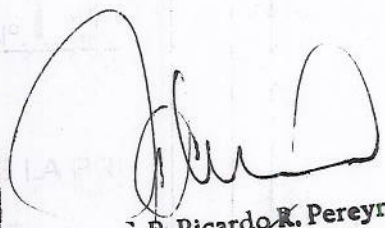
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, **27 MAR 2015**

RRP/GA

GMG


Cra. ALBERT, Griselita Adriana
a/c Dirección Técnica-Jurídica
DG N°75/12 - ATP - Chaco




J. P. Ricardo R. Pereyra
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO